

**RESOLUCION  
DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA RFEF**

**EXPEDIENTE nº 10/2024**

En Madrid, a 31 de julio de 2024.

Vista la solicitud de baja voluntaria como miembro de la Asamblea General de la RFEF y de su Comisión Delegada de D. Jorge Vilda Rodríguez y los trámites a ella vinculados, la Comisión Electoral de la RFEF ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El pasado 26 de marzo de 2024, mediante correo remitido a la dirección ejecutiva de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), D. Jorge Vilda Rodríguez comunicó su baja como miembro de la Asamblea General de la RFEF y de su Comisión Delegada, organismos de los que formaba parte en representación del colectivo de entrenadores, por no poder compatibilizar ambos cargos con sus ocupaciones actuales.

**Segundo.-** Con fecha 5 de julio de 2024 la RFEF se dirigió al Sr. Vilda mediante comunicación individualizada por el mismo conducto por el que este había comunicado su baja en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento de elecciones a la Asamblea General su Comisión Delegada y a la Presidencia de la RFEF, para que en el plazo de quince días naturales manifestase si se seguía dando la causa que motivó la pérdida de su condición de asambleísta, y por ende su renuncia, y para que pudiera, en su caso, llevar a cabo la subsanación. Advirtiéndole de las consecuencias derivadas de la falta de dicha subsanación.

**Tercero.-** Transcurrido con creces el plazo concedido no consta contestación alguna del Sr. Vilda, ni por lo tanto retirada de aquella comunicación inicial de pérdida voluntaria de su condición de miembro de la Asamblea General y de su Comisión Delegada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** Teniendo en cuenta los antecedentes citados y a la vista de lo que establece la Disposición Adicional Única del Reglamento de elecciones a la Asamblea General, su Comisión Delegada, y Presidencia de la RFEF en su apartado 4:

“La pérdida de la condición que pueda dar lugar a dicha baja, requerirá constancia fehaciente de la notificación formal a la persona concernida de aquella pérdida o carencia y del plazo para llevar a cabo su subsanación que no podrá ser inferior a diez días naturales, así como del apercibimiento de las consecuencias en caso de incumplimiento. Si éste tuviera lugar pese a ese requerimiento formal, individualizado y debidamente acreditado, se hará efectiva la baja del miembro electo afectado. La Comisión Electoral resolverá”,

cumplimentados todos los trámites, esta Comisión Electoral

### **ACUERDA**

La pérdida definitiva de la condición de miembro electo de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol y de su Comisión Delegada de D. Jorge Vilda Rodríguez.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

Las Rozas (Madrid), 31 de julio de 2024

EL PRESIDENTE

J. IGNACIO PRENDES PRENDES